

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. AÑOS 2020, 2021 y 2022

INS/DE/003/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 4 de abril de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 14 de febrero de 2024 el inicio de la inspección a la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-051- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Fuentepelayo, Lastras de Cuéllar, Navalmanzano, Zarzuela del Pinar y San Martín y Mudrián, todos ellos

en la provincia de Segovia, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 19 de febrero de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre la base de facturación declarada y la real. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2020

- Hay una diferencia en los peajes de generación declarados y los inspeccionados. La diferencia proviene de que no se han declarado en 2020 los peajes correspondientes a la producción de diciembre de 2019 y desde el 1 de enero al 24 de enero de 2020 de los generadores con punto de medida 1 y 2, así como, los peajes de los productores con punto de medida 3, 4 y 5, correspondientes a la generación de 2019 y de los primeros veinticuatro días de 2020.

- La diferencia total es de 1.019.269 kWh y unos peajes de 509,64 euros.
- En cuanto a los peajes de acceso, hay diferencias que provienen de la estimación de consumo de los servicios auxiliares de producción de cuatro generadores con potencia instalada superior a 15 kW. El total estimado son 33.087 kWh y 1.402,25 euros.
- Se ha estimado también el consumo y la facturación desde el 1 de enero al 24 de enero de 2020 de la subestación propiedad de la distribuidora que no contaba con contrato de acceso para los consumos propios de distribución. La energía estimada por la empresa es de 2.377 kWh y los peajes correspondientes calculados son por importe de 105,17 euros.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una diferencia entre la facturación realizada y el total recogido en la base de datos de liquidaciones en el mes de julio de 2021. Se debe señalar que, aunque las cantidades por los distintos conceptos declaradas coinciden con las efectivamente facturadas, el total declarado no coincide con el total facturado.
- Esto se debe a que en la base de datos de las liquidaciones no se hace una suma automática de las cantidades, sino que se debe introducir el total de forma independiente. Esta diferencia, junto con otras de menor importancia (posiblemente debidas a redondeos), es de 1.130,54 euros que deben incrementarse en las liquidaciones.
- Tal y como ocurría en el ejercicio anterior, se ha estimado el consumo y los peajes y cargos de los cuatro generadores de potencia superior a 15 kW que no contaban con contrato de acceso para los servicios auxiliares de producción. La estimación arroja una energía de 32.997 kWh y peajes y cargos por importe de 1.238,83 euros.

Diferencias encontradas 2022

- La única diferencia proviene de la estimación de la energía y los peajes y cargos de los generadores sin contrato de acceso desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de alta de su correspondiente contrato.
- Se debe incrementar la energía en 10.398 kWh y los peajes y cargos en 362,63 euros.

Diferencias recargo TUR

- La empresa no ha declarado los abonos por recargo del artículo 17 del Real Decreto 216/2014. Los importes declarados por la comercializadora de último recurso son los siguientes:

JUAN DE FRUTOS GARCIA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U	270,71 €
2020	52,78 €
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	52,78 €
2021	96,66 €
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	96,66 €
2022	121,27 €
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	121,27 €
Total general	270,71 €

- Se deben modificar las liquidaciones de los tres años objeto de inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Segovia.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	30.919.645	1.657.746,04	30.955.109	1.659.253,46	35.464	1.507,42
	Peajes Generación	609.758	304,87	1.629.027	814,51	1.019.269	509,64
	Total						2.017,06
2021	Peajes Distribución	32.073.782	1.529.416,61	32.106.779	1.531.785,98	32.997	2.369,37
	Peajes Generación						
	Total						2.369,37
2022*	Peajes y cargos	29.446.510	1.295.354,61	29.456.908	1.295.717,24	10.398	362,63
	Total						362,63

Diferencias recargo TUR

Periodos facturación	Recargos declarados	Recargos inspeccionados	Diferencias
2020	0,00 €	52,78 €	52,78 €
2021	0,00 €	96,66 €	96,66 €
2022	0,00 €	121,27 €	121,27 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	35.464	1.507,42
	Peajes Generación	1.019.269	509,64
	Total		2.017,06
2021	Peajes Distribución	32.997	2.369,37
	Peajes Generación		
	Total		2.369,37
2022*	Peajes y cargos	10.398	362,63
	Total		362,63

Diferencias recargo TUR

Periodos facturación	Diferencias
2020	52,78 €
2021	96,66 €
2022	121,27 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.